

### ***La discriminación contra las niñas en México***

Laura Henríquez Maldonado\*

\* Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad la Salle, A.C. y un Master en Género y Derecho. Políticas contra la Desigualdad en la Universidad Autónoma de Barcelona. Ha cursado diversos diplomados y cursos sobre derechos humanos de las mujeres y la infancia, así como sobre cabildeo y técnica legislativa. En la Administración Pública Federal, se ha desempeñado como subdirectora de la Dirección de Equidad y Género en el Trabajo y Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de la Mujer y Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de las Mujeres. En el Poder Legislativo ha sido Asesora de la Comisión de Equidad y Género en la LVIII Legislatura y Secretaria Técnica de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Actualmente es Investigadora A por oposición del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad y Género de la Cámara de Diputados.

## Sumario: I. Los derechos humanos de la infancia. II. La vulneración de los derechos humanos de las niñas en México. Conclusiones

*Nacer mujer y ser menor de edad:  
el origen de la vulneración de los derechos humanos  
de las niñas de nuestro país.*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup> reconoce que los derechos humanos de la mujer y la niña son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales, sin embargo, las niñas son discriminadas principalmente debido a dos hechos: nacer mujeres y ser menores de edad. Aunadas a estas circunstancias pueden sufrir diversas formas de discriminación, entre otras, en la ración alimentaria, el matrimonio precoz, la violencia, la mutilación genital, la prostitución, el abuso sexual, la violación y el incesto.

A pesar de que la infancia es la etapa para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad, se observa que las niñas acumulan los mayores índices de analfabetismo, desnutrición y morbilidad. Las consecuencias de la discriminación que sufren las niñas desde su nacimiento impactan en su desarrollo en todos los ámbitos de su vida.

En otras palabras, el desarrollo de las mujeres inicia desde la infancia, en la que se requiere de una adecuada nutrición y educación que les posibilite el acceso al trabajo y la toma de decisiones que, evidentemente, se traducen en su autonomía.

A continuación se abordará el tema de los derechos humanos de la infancia, así como un breve análisis de aquellos que les son vulnerados a las niñas. Cabe mencionar que se tomarán como base para el análisis los instrumentos internacionales de derechos humanos, específicamente aquellos sobre mujeres e infancia.

### I. Los derechos humanos de la infancia

A través del tiempo se ha catalogado a las mujeres y a la infancia como un “grupo vulnerable” porque existen grupos de mujeres o de niñas y niños con problemáticas particulares, sin embargo, no por ello deben ser vistos como “vulnerables” en general.

<sup>1</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

La evolución de los derechos de la niñez ha sido lento, pues ha imperado una visión tutelar en la que se considera a las niñas y niños más como objetos de tutela que como sujetos de derechos. La niñez “es el resultado de una compleja construcción social resultante de un proceso de ‘descubrimiento - intervención’ que ha ido desarrollándose con el paso de los siglos” (García, 1997).

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup> (CDN) -el instrumento con mayor número de países adherentes en la historia de Naciones Unidas- convierte las necesidades de la infancia en derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se traducen en el reconocimiento de derechos como la libertad de opinión, la participación, la asociación, la seguridad social, los cuales eran exclusivos de las personas mayores de edad.

Es oportuno tener presentes los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- El Interés Superior de la Infancia<sup>3</sup>
- La no discriminación por ninguna razón o circunstancia
- La igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales
- Vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo
- Vivir una vida libre de violencia

<sup>2</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989. Ratificada por México en 1990. Ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 25 de enero de 1991.

<sup>3</sup> El Interés Superior de la Infancia es un principio que determina que los adultos deben proporcionar a las niñas y a los niños el escenario idóneo para que puedan ejercer sus derechos de manera óptima.

- La corresponsabilidad de los miembros de familia, Estado y sociedad
- La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales

Se considera que el tema de la infancia a partir de la CDN plantea un nuevo paradigma en relación con las niñas, niños y adolescentes, el cual radica en el deber del Estado y de la sociedad de crear los instrumentos y mecanismos indispensables para la defensa y promoción de las personas menores de edad.

## II. La vulneración de los derechos humanos de las niñas en México

En muchos países se discrimina a las mujeres desde edades tempranas, durante toda su niñez y hasta la edad adulta. Adicionalmente, las niñas son consideradas inferiores y se les enseña a ponerse en último lugar (Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer<sup>4</sup>).

En muchos casos, las niñas reciben una educación distinta a la de los niños, mientras ellos estudian o juegan, ellas tienen que realizar labores domésticas y de cuidado de sus hermanas o hermanos menores, lo cual limita su rendimiento en los estudios.

Las niñas continúan con un nivel educativo de menor nivel que los niños, lo que limita su desarrollo, llevándolas en un futuro a ocuparse en actividades informales, principalmente en el sector de servicios y restringiendo su participación en los campos de lo público y en la toma de decisiones.

En México, se observa una asistencia escolar similar de las niñas y los niños en los niveles preescolar (85.5% niñas y 85.2% de niños), primaria (96.5% de mujeres y 96.3% de hombres) y secundaria con (90.1% de mujeres y 90.0% de hombres), sin embargo, la asistencia desciende en la población de 15 a 19 años correspondiente a la educación media superior, con 52.8% para ellas y 53.1% para ellos; la diferencia aumenta en educación superior (12.8% de mujeres y 14.7% de hombres) (INEGI, 2009). Lo anterior evidencia que conforme aumenta la edad de las niñas, se limitan sus posibilidades de acceso a la educación.

En el periodo de 1990 al 2005 el analfabetismo en las mujeres se redujo de 5.1 a 2.8% y en el caso de los

hombres de 5.3 a 3.4%, este dato es curioso, porque la desventaja en este caso es para los hombres.

Las razones por las cuales las niñas son discriminadas en el rubro educativo son diversas, pero principalmente lo son por su sexo, además, el sistema educativo no es adecuado a sus necesidades ya sea por la lejanía de las escuelas, por el profesorado, por el reforzamiento de estereotipos de género o por el temor de sus madres o padres de que puedan ser susceptibles de abusos en la propia escuela o rumbo a ella.

Este rezago educativo da como resultado uniones a edades tempranas, embarazos precoces (teniendo como consecuencia afecciones a su salud debido al número continuo -en su caso- de embarazos). Cabe mencionar que se ha relacionado el bajo nivel educativo con una mayor morbilidad infantil y con las peores condiciones de alimentación para sus hijas e hijos.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y la niñez establecen que debe asegurarse a las niñas la igualdad de derechos con los niños en la esfera de la educación, asegurando las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza en las zonas rurales y urbanas; el acceso a los mismos programas de estudio; iguales oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones; la reducción de la tasa de abandono femenino a los estudios, etc. (artículo 10° Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).<sup>5</sup>

De especial preocupación es la salud de las niñas, pues ellas son discriminadas desde la infancia hasta la adultez, es decir, durante todo su ciclo de vida, por el solo hecho de nacer mujeres. Entre los problemas que deben enfrentar se encuentran: la discriminación en el acceso a la nutrición, falta de acceso a servicios de salud, desinformación sobre salud sexual y reproductiva, así como violencia sexual, entre otros.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 revela que “los niños tienen una mayor prevalencia de bajo peso (5.7), en comparación con las niñas (4.3)”. Según dicha encuesta, son las niñas quienes presentan más

<sup>4</sup> Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. Beijing, China, del 4 al 15 de septiembre de 1995.

<sup>5</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 18 de junio de 1981.

altos índices de sobrepeso, mientras los niños de obesidad (INEGI, 2009). Lo anterior puede visualizarse en el siguiente cuadro:

Prevalencia de talla baja por edad según sexo, 2006

Edad	Hombres		Mujeres	
	Sobrepeso	Obesidad	Sobrepeso	Obesidad
5	12.9	4.8	12.6	8.6
6	14.5	9.8	13.7	7.0
7	13.4	7.8	16.1	10.0
8	13.9	12.3	17.5	8.9
9	21.2	11.0	23.2	8.5
10	17.0	8.6	20.0	10.3
11	21.2	11.3	21.8	7.7
De 5 a 11 años	16.5	9.4	18.1	8.7
12	22.1	10.7	24.0	7.5
13	24.9	8.8	23.8	7.0
14	18.4	13.2	24.7	9.1
15	22.9	7.4	23.9	11.7
16	17.8	8.2	22.1	6.5
17	21.7	9.8	20.6	10.9

Fuente: RDIM, estimaciones a partir de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición. INSP/SSA 2006.

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y niñas han reconocido el derecho de las niñas y los niños a disfrutar del más alto nivel posible de salud (artículo 24 CDN) por lo que los Estados Parte, entre ellos México, deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica (artículo 12 CEDAW).

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el síndrome del niño maltratado como toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual al niño por parte de sus padres, representantes legales o de cualquier persona que lo tenga a su cargo. En ese sentido, la CDN establece que los Estados Parte deben adoptar medidas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (artículo 19 CDN).

En México aún persiste la equivocada idea del derecho que tienen las madres y los padres de corregir a sus hijas e hijos a fin de educarles, y so pretexto de este derecho, son maltratados por las personas que deberían procurarles cariño y cuidados. Este “derecho de corrección” aún se encuentra en la gran mayoría de los códigos. Bien dice el doctor Emilio García Méndez que los peores crímenes y violaciones a los derechos de la infancia se han hecho en nombre de la protección.

La Consulta Infantil y Juvenil 2006 del IFE arrojó que 36.43% de los participantes de 1° a 3° de primaria afirman que para fortalecer la convivencia democrática en sus escuelas “es necesario mejorar el trato y la atención que les dan los maestros” (IFE, 2006).

El Comité para la Vigilancia de la aplicación de la CDN expresó su preocupación por el abuso físico y sexual dentro y fuera de la familia, además de la falta de prohibición de la utilización de castigos corporales en las escuelas.

Por otro lado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará<sup>6</sup>, define como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, y la condena por ser una violación a los derechos humanos que trasciende incluso la edad, como es el caso de la violencia contra las niñas.

Otra forma de violencia contra las niñas es la explotación sexual que en el año 2000 alcanzaba una cifra aproximada de 16 mil niñas y niños, destacando la Zona Metropolitana de la Ciudad de México con 2 500 casos, y las ciudades de Acapulco, Tijuana, Ciudad Juárez, Cancún, Guadalajara y Tapachula con 4 600 menores de edad en esta situación, y 8 900 en el resto del país (Azaola, 2000). Cabe señalar que, mayoritariamente, son las niñas quienes son víctimas de la explotación y el abuso sexual, situación que las marca para toda su vida.

Sobre estas cifras, habría que acotar que la mayoría se basa en casos reportados por la prensa y no en una investigación exhaustiva, por lo que podría estar subestimándose el número, tomando en cuenta que una de las características de este problema es la clandestinidad. Es por eso que se necesitan estudios actualizados desagregados por sexo que den cuenta de la magnitud del problema a fin de estar en condiciones de crear políticas eficaces de prevención, atención y sanción, tal y como lo mandata la CDN en su artículo 34 referido al compromiso de los Estados Partes a proteger a niñas y niños contra todas las formas de explotación y abusos sexuales.

La CDN, en su artículo 11, establece la obligación de los Estados Parte a luchar contra los traslados ilícitos de

<sup>6</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 19 de enero de 1999.

niñas y niños al extranjero y la retención de éstos. En ese sentido, el Comité de Vigilancia de la CDN expresó su inquietud ante el creciente número de casos de trata y venta de personas menores de edad de países limítrofes desde los que se introduce a las niñas y a los niños en el Estado Parte para dedicarlos a la prostitución.

Una forma de violencia más es la explotación laboral infantil, de la cual deben ser protegidas las niñas y los niños, al respecto, el artículo 32 de la CDN señala que los Estados Parte deberán fijar una edad o edades mínimas para acceder al trabajo, reglamentación de horarios y condiciones laborales.

La Federación Mexicana de Mujeres Universitarias (FEMU) señaló que 3 millones 500 mil niñas y niños entre 6 y 14 años trabajan, lo que significa que 15% de la población infantil realiza labores de adultos con o sin remuneración, que en este último caso sería una doble discriminación.

La niñez supone una etapa en la que debe priorizarse el estudio y descanso primordialmente, a fin de que su desarrollo sea asegurado en las mejores condiciones, sin embargo, en nuestro país niñas y niños se ven en la necesidad de trabajar para subsistir.

El juego y el esparcimiento son derechos propios a la niñez y son elementos fundamentales para su desarrollo, por eso, el derecho al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad es reconocido en el artículo 31 de la CDN. Sin embargo, muchas son las niñas que no gozan de este derecho debido a que desde tempranas edades asumen roles de trabajo, cuidado de sus hermanos, ayuda en el hogar, etc.

Cabe mencionar que no existen estadísticas al respecto, quizá sea por que este derecho no es considerado con el valor que tiene. La Consulta Infantil y Juvenil en sus ediciones 2000, 2003 y 2006 del IFE no aluden a este tema.

En cuanto al derecho de participación de las niñas y los niños, la CDN establece en sus artículos 12 y 13 el derecho de las niñas y de los niños a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, contempla la libertad de asociación y el de información (artículo 15).

Pese a ser un derecho plasmado en estos instrumentos, gran cantidad de niñas no lo ejercen por el simple hecho de su sexo y edad, es decir, la libertad de ex-

presión y de pensamiento es negada a las niñas por ser mujeres.

Finalmente, la CDN se refiere en los artículos 16 y 40 a preservar el derecho de las niñas y los niños a ser sujetos de injerencias arbitrarias y estipula las garantías necesarias para un debido proceso, en su caso.

En México, las adolescentes en conflicto con las leyes penales se encuentran en peores condiciones que los adolescentes, según Dilcy García,<sup>7</sup> ellas tienen cuatro características que las hacen ser discriminadas:

- Ser mujeres
- Ser pobres
- Haber realizado un acto que puede haber constituido un delito
- No haber cumplido aún 18 años

El artículo 18 de nuestra Constitución<sup>8</sup> fue reformado en 2005 a fin de estipular las medidas relativas a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Al respecto, resultaría interesante conocer los avances a partir de la instrumentación del sistema garantista en los casos de las adolescentes en conflicto con la ley penal.

## Conclusiones

Se estima necesario que todos y cada uno de los derechos de las niñas y los niños sean cumplidos holísticamente a fin de garantizar su pleno desarrollo. Sin embargo, cuando se analizan los principales instrumentos de tutela de derechos humanos de las mujeres y de las niñas, se observa una coincidencia que apunta a aquellas discriminaciones en que las víctimas son las niñas.

Se puede señalar que en algunos casos no existen indicadores desagregados por sexo y edad, lo cual significa un obstáculo para el conocimiento de la magnitud de los problemas.

En el ámbito legislativo, una de las principales formas de discriminación hacia las niñas se encuentra en la legislación civil que permite el matrimonio, en primer lugar, entre niñas y niños y, en segundo lugar, establece una edad distinta para niñas y niños, 14 y 16 años respectivamente.

<sup>7</sup> García, Dilcy. Análisis comparativo de las normas estatales sobre justicia penal en México y las normas internacionales que regulan la material. UNICEF, Inmujeres. México. 2002. pág. 14.

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 5 de febrero de 1917.

En cuanto al tema de educación, se puede afirmar que es uno de los elementos primordiales para el desarrollo de las mujeres, por lo que debe garantizarse a las niñas el acceso a los mismos programas de estudio que los niños; iguales oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones y la reducción de la tasa de abandono femenino a los estudios.

El tema de la violencia hacia las niñas es uno de los más preocupantes dado que son ellas las principales receptoras de violencia. Se considera que un factor que permite estas conductas es tanto la permisividad social como los vacíos legislativos en la materia, razón por la cual resulta necesario que las legislaciones sean armonizadas a los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres y las niñas, de los cuales México es Parte. Asimismo, debe capacitarse efectivamente al personal de procuración e impartición de justicia, así como a las y los litigantes.

Sobre el derecho de participación destacan diversos esfuerzos para garantizar a la niñez y a la adolescencia este derecho, tales como las Consultas Infantil y Juvenil 2000, 2003 y 2006 del IFE.

En cuanto al derecho que tienen las niñas al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias, no se encontraron datos que puedan informar, por ejemplo, el tiempo que emplean las niñas y los niños para jugar, qué juegos prefieren, si lo hacen en grupos mixtos, etc. Sería necesario llevar a cabo una encuesta sobre este tema a fin de conocer cifras que demuestren si este derecho está siendo ejercido o no y de qué manera.

Por otro lado, también deben encaminarse los esfuerzos en el ámbito de participación de niñas y niños hacia una nueva ciudadanía democrática, es decir, una ciudadanía amplia para todas y todos.

La absoluta satisfacción de todos los derechos dará lugar a un desarrollo pleno y armonioso de las niñas y niños, y les hará crecer con los elementos necesarios para una vida adulta más justa en todos los sentidos. Es pertinente recordar la posición de Gladys Acosta al señalar que, asegurar los derechos de las niñas significa asegurar los derechos de las mujeres.

### Referencias

Acosta, G. (2001) *La CEDAW y la CDN: Derechos Humanos constructores de ciudadanía y Democracia*. UNICEF. México.

Azaola, E. (2000). *Infancia Robada*. DIF/ UNICEF. México.

García, D. (2002). *Análisis comparativo de las normas estatales sobre justicia penal en México y las normas internacionales que regulan la material*. UNICEF, Inmujeres. México.

García, E. (1997). *Infancia - Adolescencia. De los derechos y de la justicia*. UNICEF. Distribuciones Fontamara: México.

IFE. (2006). *Ejercicio Infantil y Juvenil 2006. Nuestra elección es participar por la escuela que queremos*. Recuperado el 20 de enero del 2009, de: [www.ife.org.mx/docs/Internet/BibliotecaVirtualDECEYEC/deceyecDECEYEC/docsestaticos/Ejecicioinfantiljuvenil2006.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/Internet/BibliotecaVirtualDECEYEC/deceyecDECEYEC/docsestaticos/Ejecicioinfantiljuvenil2006.pdf)

INEGI. (1999). *Encuesta Nacional de Nutrición*. México.

INEGI. (2009). *Mujeres y Hombres en México 2009*. 13ª ed. México.

### Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 5 de febrero de 1917.

### Instrumentos internacionales

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 19 de enero de 1999.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 18 de junio de 1981.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989. Ratificada por México en 1990. Ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 25 de enero de 1991.

Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. Beijing, China, del 4 al 15 de septiembre de 1995.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.